

## CAPITULO XII

Art. 37. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas procurarán la máxima difusión y publicidad de esta convocatoria general, debiendo fijarse en los tabloneros de anuncio de los distintos Centros docentes una copia de la misma.

Los servicios administrativos de los entes oficiales señalados informarán a los solicitantes de ayuda acerca de los trámites de petición, asesorándoles en todo lo relativo a los mismos.

En las Secretarías de los Centros docentes se exhibirán durante tres meses las relaciones de los becarios seleccionados que cursen estudios en los mismos.

## CAPITULO XIII

## Inspección

Art. 38. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas desarrollará las acciones que permitan exigir y comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria cerca de los Centros docentes y órganos administrativos que participen en la misma.

Asimismo podrán llevar a cabo, directamente o con la colaboración de Entidades especializadas, la comprobación de expedientes de los alumnos a los que haya concedido la beca e incoar los expedientes que en cada caso fueran necesarios.

En los casos en que se comprobara la falsedad en las declaraciones del solicitante se adoptarán las medidas oportunas para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 33.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar y desarrollar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Segunda.—Esta Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En virtud de lo dispuesto en el punto 5.2 del Real Decreto 3195/1980, de 30 de diciembre, por el que se completa el traspaso de los Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la presente convocatoria no será de aplicación en la referida Comunidad.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**30280** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.533, promovido por don Juan Manuel Millán Avedaño.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.533, promovido por don Juan Manuel Millán Avedaño y otros sobre sanciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos treinta y tres, interpuesto contra resolución del Consejo Superior de Ciegos de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, declarando no haber lugar a las sanciones impuestas a los recurrentes; sin mención sobre costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**30281** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias del Peinaje de la Lana, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.628, promovido por «Industrias del Peinaje de la Lana, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**30282** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco Español de Crédito, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.781, promovido por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», sobre conflicto colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo, de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, que resolvía el conflicto colectivo proveniente del expediente cuatro mil sesenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**30283** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Padilla Arco.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.797, promovido por doña Isabel Padilla Arco, sobre denegación de ayuda que se concedía a la recurrente de 4.000 pesetas mensuales por la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos noventa y siete, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y contra la proferida por el Subsecretario del Departamento de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**30284** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Gómez-Ceballos Arca.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 36.345, promovido por doña Mercedes Gómez-Ceballos